

ORD. N° 2046  
ANT.: Su solicitud de acceso a información, de 1 de diciembre de 2014, conforme a la Ley N° 20.285, sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
MAT.: Responde.

Santiago, 29 de diciembre de 2014

DE : SUBFISCAL NACIONAL (S)

A : 

En relación con la solicitud del Antecedente, mediante la cual requiere *"antecedentes de la denuncia Rol 2305-14, principalmente las partes y la materia de la denuncia"*, se ha resuelto denegar su acceso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N°20.285 sobre Transparencia y Acceso a la información del Estado y las siguientes causales establecidas en su artículo 21 y en su Reglamento:

1. Por aplicación de la causal contemplada en el numeral 1° letra b) del referido artículo 21 y artículo 7 numeral 1 letra b) de su Reglamento, que permite denegar el acceso a determinada información *"Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido"*, y en particular, por considerar este Servicio que la información requerida constituye *"antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política"*, la cual, en este caso, será una resolución que resuelva sobre la admisibilidad de la denuncia interpuesta, disponiendo el archivo de los antecedentes o el inicio de una investigación[1].

En efecto, la información requerida en conjunto con otros antecedentes que se recopilen servirán de fundamento preciso para decretar la inadmisibilidad de la denuncia o para ordenar abrir investigación a su respecto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 41 del Decreto Ley N° 211, en relación al artículo 39 letra a) del mismo cuerpo legal.

2. Por otro lado, y en relación a la casual contemplada en el numeral 1 del artículo 21 de la Ley N°20.285 y artículo 7 numeral 1 de su Reglamento, atendida la facultad de esta Fiscalía para recabar y recopilar la información y antecedentes que estime necesarios, de parte de diversos agentes económicos, sean públicos o privados, incluso coercitivamente, con la debida autorización judicial, resulta esencial garantizar a las empresas y particulares el debido resguardo de los antecedentes aportados y que éstos no serán develados en perjuicio de sus intereses, todo ello con el propósito de salvaguardar la función investigativa que está llamada a desarrollar este órgano fiscalizador[2].

Lo expuesto precedentemente es de la mayor importancia, pues los funcionarios de esta Fiscalía Nacional Económica, conforme a lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 42 del Decreto Ley N° 211, tienen la obligación de guardar reserva respecto de *"toda información, dato o antecedente de que puedan imponerse con motivo u ocasión del ejercicio de sus labores..."* La infracción a dicha prohibición está sancionada con las penas previstas en los artículos 246 y 247 del Código Penal, así como con sanciones disciplinarias que puedan aplicarse administrativamente por la misma falta.

Saluda atentamente a usted,

Por orden del Fiscal Nacional Económico,

  
 REPÚBLICA DE CHILE  
\* SUBFISCAL NACIONAL \*  
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA  
MARIO YBAR ABAD  
SUBFISCAL NACIONAL (S)

Abogada FNE  
Catalina Villalobos  
Fono: 2 7535802

[1] Causal de reserva reconocida por el H. Consejo para la Transparencia en decisiones pronunciadas en los Amparos Rol C618-09, C87-09 y C625-09 presentados en contra de la Fiscalía Nacional Económica.  
[2] Causal de reserva reconocida por el H. Consejo para la Transparencia en decisiones pronunciadas en los Amparos Rol C576-09, C825-09, C1381-11, C1211-12, C1678-12, C1542-12 y C476-13 presentados en contra de la Fiscalía Nacional Económica.